

REGISTRADA BAJO EL N° 11.410

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

ARTICULO 1.- Los montos a abonarse por las asignaciones familiares previstas en el artículo 1º de la Ley N° 9290 y sus modificatorias mantendrán los valores vigentes al mes de junio del corriente año.

ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los montos estipulados en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Derógase el artículo 2º de la Ley N° 9290.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado: Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados  
Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores  
Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 24 de octubre de 1996

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -  
M.G.J.Y C.